



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-CM-MPA/SG.

Azángaro, 14 de agosto del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 04 de agosto del 2020, Acuerdo de Concejo N° 056-2020-MPA, el informe N° 055-2020-MPA/GAT, de fecha 24 de julio del 2020 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, la Opinión Legal N° 261-2020-MPA/GAJ, de fecha 27 de julio del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la referida Carta Magna;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el número 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los Impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante el Informe N° 055-2020/MPA/GAT, de fecha 24 de julio del 2020, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, solicita un beneficio a los contribuyentes tanto naturales como jurídicas acogerse a la campaña de AMNISTIA TRIBUTARIA 2020 para regularizar sus predios a nivel de inscripción y pago del impuesto predial (autovaluó) correspondiente impuesto corriente y no corriente;

Que, a través de la Opinión Legal N° 261-2020-MPA/GAJ, de fecha 27 de julio del 2020, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA se apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "ORDENANZA QUE OTORGA LA AMNISTIA TRIBUTARIA POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES";

Que, siendo Política de la actual administración, el incentivar el pago oportuno de los Tributos Municipales se considera pertinente establecer un Beneficio Tributario.

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

Artículo Primero. - OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto reducir el índice de morosidad de las deudas Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Azángaro, múltiples beneficios tributarios para cada uno de nuestros administrados que a la fecha mantengan deuda por IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES, MULTAS ADMINISTRATIVAS, todos estos beneficios serán aplicación para años anteriores.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



Artículo Segundo. - ALCANCES DE LA AMNISTÍA

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pagos.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

- Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Tercero. - BENEFICIO DE LA AMNISTÍA PARA PAGOS QUE SE EFECTÚEN AL CONTADO

Los contribuyentes con deuda pendiente de pago descritas en el artículo tercero efectúen el pago al contado gozaran de:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios, multas y/o reajustes generados por Impuesto Predial y Arbitrios.

Artículo Cuarto. - MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozarán del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias.

- Infracciones previstas en el Artículo 176° del Código Tributario

Artículo Quinto. - RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

Artículo Sexto. - PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los tributos y a la aplicación de las sanciones administrativas, adeudos reajustados a la fecha de pago.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - Facúltase al Alcalde para mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer de ser conveniente la prórroga de la misma.

Segunda. - Facúltase a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

Tercera. - Suspéndase de la presente Ordenanza, toda disposición que se le oponga.

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arch.
Alcalde
G. M.
G. M. y CA.
S. G.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

Abog. Flavio J. Mamani Hancoo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AZÁNGARO

SECRETARÍA
GENERAL
DR. ROBERTO HERRERA VILAVILA APAZA
SECRETARIO GENERAL

